

de redes comerciales y financiación de «stocks» en el extranjero con unos porcentajes de crédito de 55 por 100 y del 25/35 por 100, respectivamente.

2.3. Prioridad para la inclusión en la asistencia a ferias y exposiciones a las que asista u organice oficialmente y en las misiones comerciales organizadas por la Dirección General de Exportación, dentro de los criterios sectoriales que se fijen en cada caso.

Ayuda especial para la realización de campañas de promoción comercial en el exterior. Dichas campañas tendrán obligatoriamente que mostrar una proyección sectorial y se concertarán con la Dirección General de Exportación por un período de duración no superior al de vigencia de la Carta. La Dirección General de Exportación supervisará la ejecución de dichos programas, pudiendo retirar la ayuda concertada cuando, a su juicio, el exportador haya incumplido los compromisos contraídos.

2.4. Obtención, en su caso, a los efectos de concesión de crédito oficial, de la misma consideración que las Empresas incluidas en los sectores prioritarios que anualmente señala la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

2.5. Cualquier otro beneficio no previsto en el Decreto número 2527/1970 que, relacionado con la actividad de fomento a la exportación, pueda otorgar la Administración del Estado.

Tercero.—El período de vigencia de esta Carta de Exportador y de los beneficios que concede será de tres años, desde el 1 de enero de 1972 a 31 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

ORDEN de 30 de noviembre de 1972 por la que se concede la Carta de Exportador a título individual a las exportaciones de «Teczone Española, S. A.», correspondientes a las P. A. 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09.

Excmos. Sres.: La Orden ministerial de 17 de junio de 1971 de la Presidencia del Gobierno otorgó la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría, para el trienio 1971/1973, a la Empresa «Teczone Española, S. A.», concretando sus beneficios a las exportaciones de las partidas arancelarias 68.08, 73.12 y 21, 78.08 y 79.03 del vigente Arancel de Aduanas.

A la vista del informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, Gerencia del Polo de Desarrollo Industrial y teniendo en consideración la propuesta de la Dirección General de Exportación, en que considera a la citada Empresa acreedora de los beneficios de fomento a la exportación, se estimó que procede la ampliación de los beneficios de Carta de Exportador a título individual a las partidas 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09.

En su consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Comercio, ha tenido a bien disponer:

Los beneficios de la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría concedido a la Empresa «Teczone Española, S. A.», por Orden ministerial de 17 de junio de 1971, fueron concretamente para las exportaciones de las partidas 68.08, 73.12 y 21, 78.08 y 79.03 del vigente Arancel de Aduanas, ampliándose los beneficios a las partidas arancelarias 27.06, 27.15, 27.16 y 32.09 durante el resto del período de vigencia de la citada Orden de concesión y a partir de la fecha de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de noviembre de 1972.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 10 de noviembre de 1972 por la que se concede la libertad condicional a 40 penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1958; a

propuesta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced, y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mujeres de Alcalá de Henares: María Luisa Muñoz Urraca, Pilar González Sierra, Domitila Barreales Barroñada.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Alicante: Johann Schlomer.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santoña: Digno Laso García, Eugene Castaldi, Lucas Párama Monteserín, Francisco Barbe Viera.

Del Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid: Luis Herrero Candela, Miguel Angel Sánchez González.

Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Emilia Aira Sánchez, Rafael Buiz García.

Del Instituto Geriátrico Penitenciario de Almería: Florencio Vidal Romero, Nicolás González Aldeguer.

Del Centro Penitenciario de Detención de Mujeres de Barcelona: Julián Fernández Alcázar.

Del Centro Penitenciario de Detención de Bilbao: Andrés Lacoma Paisan.

Del Centro Penitenciario de Detención de La Coruña: Javier Mejía Suárez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Las Palmas de Gran Canaria: Nélida García Gómez.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Madrid: Basilio Barredo Testera, Héctor Fernández Ruiz.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Málaga: Kwa Agorgodzi, Akom Kwabla, José Ríos Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Palencia: Juan Ramón Garay Bengoa.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Domingo Simeón Melián García.

Del Centro Penitenciario de Detención de Sevilla: Salvador Calatayud Alvarez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Jóvenes de Teruel: José Antonio Sáenz Fontanet.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Toledo: José Luis Aguirre Tejada, Juan Parra Roldán, José María Laureiro Pamiás.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Raimundo Izquierdo Conesa.

Del Instituto Penitenciario para Jóvenes de Liria: Rafael Moreno Ternero, Jorge Almar Benito.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Castillejo: Basilio Bueno Fernández.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Angel Gallego Canseco, Enrique Roade Hermida, Julio Fernández García, Francisco Melcher López Ramos, Manuel Moreno Domínguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Felipe Díaz de Ortazu Uribe-Echevarría.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

ORDEN de 17 de noviembre de 1972 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 501.384.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.384, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Luis G. Puigmartí Garrido y otros, funcionarios de la Administración de Justicia, representados por el Procurador don Gonzalo Castellón Gómez-Trevijano, bajo dirección de Letrado, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación de las resoluciones de la Dirección General de Justicia que desestimaron el recurso de reposición interpuesto contra otras denegatorias del reconocimiento de los servicios prestados como Oficiales o Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, ha dictado sentencia la mencionada Sala con fecha 23 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Luis G. Puigmartí Garrido, don Ramón González Balaguer, don Celedonio Asensi Albiach, don Gabriel Sánchez Pérez, don Clinio Cabrero de la Cámara, don Pedro Teres Novallas, don Joaquín Ramentol Alsina, don Pedro Vives García, don José Natividad Ortuño, don Jaime

Capdevila Serra, don Joaquín Colomar March, don Marcelino Martino Vilasaló, don Evelio Doncos Pérez, doña María Marimón Berrell, don José Vidal Claramunt, don Lázaro Urrutia Hernando, don José María Barrachina Vidal y don Crisanto Borrás Sauret contra las resoluciones del Ministerio de Justicia de 12, 8, 10, 10 y 8 de mayo, 3 de junio, 11, 11, 8 y 5 de mayo, 2 de abril y 7, 11, 10, 10 y 14 de mayo de 1971, que desestimaron recursos de reposición contra otras de la Dirección General de Justicia sobre reconocimiento de servicios prestados como Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia con anterioridad a la creación del Cuerpo, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a Derecho, reconociendo el que asiste a los recurrentes para que a todos los efectos, y especialmente al de trienios, les sea computado el tiempo de servicios que se les reconoció en las Ordenes de 1 de junio y 29 de julio de 1948 (-Boletín Oficial del Estado de 6 de julio y 10 y 20 de agosto), con la rectificación por lo que se refiere a don Joaquín Ramentol Alsina que contiene la Orden comunicada de 11 de noviembre de 1948, debiendo abonarseles en el futuro las cantidades correspondientes a los trienios consolidados, teniendo en cuenta esa computación, así como los dejados de percibir por dicho concepto desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declaraciones y a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente González; Pedro Martín de Hijas; Alfonso Algara (con las rúbricas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Pedro Martín de Hijas Muñoz en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez.—Rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Mecina-Fondales y Ferreira (Granada).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Mecina-Fondales y Ferreira, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Pitres, con la denominación de La Taha (Granada).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Mecina-Fondales y Ferreira, y su incorporación al de igual clase de Pitres, con la denominación de La Taha, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Navalón y Fuentesclaras del Chillarón (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Navalón y Fuentesclaras del Chillarón, como consecuencia de la fusión de sus Municipios con el de Jábaga, con la denominación de Fuentesnava de Jábaga (Cuenca).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de Navalón y Fuentesclaras del Chillarón y su incorporación al de igual clase de Jábaga, con la denominación de Fuent-

nava de Jábaga, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Amayuelas de Abajo (Palencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Amayuelas de Abajo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de San Cebrián de Campos (Palencia).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Amayuelas de Abajo, y su incorporación al de igual clase de San Cebrián de Campos, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de noviembre de 1972 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Formiche Bajo (Teruel).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Formiche Bajo, como consecuencia de la incorporación de su Municipio al de Formiche Alto (Teruel).

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Formiche Bajo y su incorporación al de igual clase de Formiche Alto, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso de la Fortaleza Militar del Hacho (Ceuta), Manuel Guerrero Palomo.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.

CASTANON DE MENA

ORDEN de 24 de noviembre de 1972 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de San Francisco del Risco (Las Palmas de Gran Canaria), Marciano Gil Iglesias.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.

CASTANON DE MENA